RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 369/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PRESENTADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. MARIANA ZARZA IMPOSSETTO – REG CTCA 1047, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "VARE'A GOURMET – PARQUE DE COMIDAS", DEL SR. MIJAÍL ELÍAS MESKIN BAZAS, SE HALLA INDIVIDUALIZADO CON LAS FINCAS Nº 16.426, 16.430, 16.427; CTA. CTE. CTRAL. Nº: Nº 26-2409-06/07/08; UBICADO SOBRE LA AVDA. CAMPO VÍA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ."

Asunción, 04 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del expediente SIAM DGCCARN Nº 6854/2019 de fecha 27/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultor Ambiental . **Ing. Amb. Mariana Zarza Impossetto** – REG CTCA 1047, correspondiente al Proyecto "VARE'A GOURMET – PARQUE DE COMIDAS", del Sr. **Mijaíl Elías Meskin Bazas**, se halla individualizado con las Fincas Nº 16.426, 16.430, 16.427; Cta. Cte. Ctral. Nº: Nº 26-2409-06/07/08; ubicado sobre la Avda. Campo Vía, en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento Alto Paraná.

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Claudia Berdejo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 73994/2020, de fecha 28/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado Resolución DGCCARN Nº 2423/2017 de fecha 27/12/2017-----

Que, el proponente brinda la infraestructura necesaria para que se puedan instalar los locales gastronómicos, alquila las infraestructuras de mampostería ya construidas y también los espacios para el aparcamiento de los rodados que venderán sus productos alimenticios dentro del parque. El proyecto posee la denominación de "VARE'A GOURMET – PARQUE DE COMIDAS".----------

Que, la superficie ocupada por el proyecto es de 2.633 m2 aproximadamente y construida 255 m2.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 369/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PRESENTADO POR LA CONSULTOR AMBIENTAL POR LA CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. MARIANA ZARZA IMPOSSETTO – REG CTCA 1047, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "VARE'A GOURMET – PARQUE DE COMIDAS", DEL SR. MIJAÍL ELÍAS MESKIN BAZAS, SE HALLA INDIVIDUALIZADO CON LAS FINCAS Nº 16.426, 16.430, 16.427; CTA. CTE. CTRAL. Nº: Nº 26-2409-06/07/08; UBICADO SOBRE LA AVDA. CAMPO VÍA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ."

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la presente Resolución.** ----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 211767 (doscientos once mil setecientos sesenta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 211768 (doscientos once mil setecientos sesenta y ocho)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales